

Santiago, 11 de junio de 2026

Señores accionistas
Soprole Inversiones S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento respecto de operación con partes relacionadas conforme a lo establecido en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Señores accionistas:

En mi carácter de presidente del directorio de Soprole Inversiones S.A. (la "Compañía"), y conforme a lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), que impone a los directores la obligación de pronunciarse sobre la conveniencia de una operación con partes relacionadas, por la presente emito mi opinión fundada acerca de la operación cuyos antecedentes expongo a continuación:

I. Operación.

La operación consiste en (i) la fusión de la Compañía con IGC S.A. (en adelante, "IGC" o la "Sociedad Absorbente"), de forma que la primera sea absorbida por esta última, incorporándose a ella, la que, por efecto de la fusión, adquirirá la totalidad del activo y pasivo de la Compañía, entendiéndose ésta, en consecuencia, legalmente disuelta; y (ii) las posteriores fusiones en IGC de las entidades Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. (por concentración de todas las acciones en una mano), todas filiales de la Compañía (la "Fusión").

II. Antecedentes de la operación.

En sesión de directorio celebrada con fecha 28 de abril de 2026, se acordó citar a junta extraordinaria de accionistas de la Compañía para el día 26 de junio de 2026 a las 12:00 horas, con el objeto de conocer y pronunciarse, entre otros, sobre la propuesta de Fusión y demás materias relacionadas, tanto en su carácter de reforma de estatutos como en su carácter de operación con partes relacionadas.

La Fusión constituye un hito central dentro del proceso de reorganización y simplificación de la estructura societaria del grupo Soprole.

De aprobarse la propuesta de Fusión, y una vez que se cumplan las condiciones suspensivas a las que la misma y los demás acuerdos relacionados quedarían sujetos, IGC sucederá a la

Compañía en todos sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, consolidándose como la entidad continuadora de la Compañía y sus filiales Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. Asimismo, se contempla que, una vez materializada la Fusión, la Sociedad Absorbente pase a denominarse Soprole S.A.

Esta operación, según explico a continuación, simplificará y optimizará la estructura societaria del grupo, consolidando activos y pasivos en una estructura más eficiente. Ello permitirá capturar sinergias, mediante la reducción de costos directos e indirectos, la optimización de procesos internos y la disminución de duplicidades administrativas y de gestión. Asimismo, la nueva estructura reducirá la exposición a riesgos operacionales y legales, facilitará el cumplimiento normativo ante las autoridades, otorgará mayor flexibilidad para evaluar y concretar futuras oportunidades de inversión, y fortalecerá la posición financiera del grupo.

III. Carácter de operación con parte relacionada y tratamiento.

La Fusión tiene la calidad de operación con parte relacionada, de aquellas reguladas por el Título XVI de la LSA. Atendido que todos los directores de la Compañía tienen interés en la Fusión, éstos deben abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, pudiendo solo llevarse a cabo con la aprobación de la junta extraordinaria de la Compañía con el acuerdo de 2/3 de sus acciones emitidas con derecho a voto. En cumplimiento de lo anterior, el directorio de la Compañía citó a junta extraordinaria de accionistas.

En forma adicional, y sin perjuicio de las demás reglas y procedimientos que deben cumplirse bajo el Título XVI de la LSA, el artículo 147 de la LSA exige a los directores pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el informe del evaluador independiente que prescribe el número 5 del referido artículo, al que me refiero más adelante.

IV. Interés y relación.

Ejerzo, a esta fecha, el cargo de presidente del directorio de la Compañía y de IGC. Adicionalmente, fui elegido como director de la Compañía con los votos de IGC y, a su vez, fui designado como director de IGC con los votos de Gloria Foods Chile SpA, ambas sociedades con un controlador común. En forma adicional, soy director de Soprole S.A., siendo electo con los votos de la Compañía.

No tengo más relación con la contraparte o interés en la operación, distintos de los señalados en esta sección.

V. Informe del evaluador independiente y demás antecedentes de la operación.

(a) Informe del evaluador independiente.

Para efectos de la propuesta de Fusión, en cumplimiento de la normativa legal, en sesión de directorio celebrada el pasado 28 de abril, el directorio de la Compañía resolvió designar a Link Capital Partners SpA ("Link") como evaluador independiente, con el encargo de emitir el informe en los términos requeridos por el artículo 147 número 5 de la LSA; informe que fue emitido el pasado 8 de junio de 2026, y puesto oportunamente a disposición de los señores accionistas en el sitio web de la Compañía.

(b) Otros antecedentes.

Por su parte, para efectos de la propuesta de Fusión, y atendido que la misma se enmarca en el contexto del proceso de reorganización empresarial, la Compañía puso a disposición de los señores accionistas, los siguientes antecedentes:

1. Los estados financieros de la Compañía, debidamente auditados por PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada al 31 de marzo de 2026;
2. El informe del evaluador independiente emitido por Link, de fecha 8 de junio de 2026;
3. El informe pericial de fusión emitido por el perito independiente, señor Colin Becker de la firma RSM Chile Auditores Limitada, de fecha 9 de junio de 2026; y
4. Los demás antecedentes exigidos para fusiones por los artículos 155 y 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas y por la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero.

VI. Relación de canje y su fundamento.

La propuesta de Fusión contempla una relación de canje de 0,023 acciones de IGC por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Compañía, salvo respecto de IGC, cuyas acciones en la Compañía quedarán sin efecto al materializarse la Fusión. Dicha relación de canje es la contemplada por el perito independiente en su informe, y me parece adecuada, conforme a las metodologías utilizadas en su determinación. Además, dicha relación de canje se sitúa dentro de los rangos de valorización mínimos y máximos contemplados en el informe de Link, lo que confirma su razonabilidad y justificación. Al respecto, ambos informes realizaron el cálculo en base a métodos de valorización comúnmente utilizados para el tipo de activos involucrados en la Fusión, incluyendo (i) flujos de caja descontados, (ii) múltiplos de empresas comparables transadas en bolsa y (iii) el múltiplo implícito de venta de la Compañía a IGC en 2023.

Asimismo, en relación con el tratamiento de las fracciones de acciones que pudieren generarse como consecuencia de la aplicación de la relación de canje, se contempla un mecanismo que mitiga eventuales efectos adversos para los accionistas minoritarios. En particular, aquellos a quienes les corresponda una fracción inferior a una acción, recibirán una acción íntegra de la Sociedad Absorbente, mientras que las restantes fracciones derivadas de la prorrata serán compensadas, conforme a la ley.

VII. Derecho a retiro.

Para el caso que la Fusión sea aprobada, dicho acuerdo dará derecho a retiro a los accionistas disidentes, en los términos del artículo 69 número 2 de la LSA y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la junta.

VIII. Conveniencia de la operación para el interés social.

Considerando los antecedentes tenidos a la vista, especialmente el informe de Link, y entendiendo que esta operación se presenta en el contexto de una reorganización societaria que permitirá capturar sinergias operativas y financieras, soy de la opinión de que la Fusión es beneficiosa para el interés social, y se ajusta en precio, términos y condiciones, a los que predominan en el mercado.

(a) Conveniencia para el interés social.

Como he indicado y es de su conocimiento, la Fusión es parte esencial de la reorganización del grupo empresarial, la cual, se prevé que traiga aparejada una serie de impactos positivos, que están representados principalmente por sinergias que no existirían para cada sociedad por separado. Entre dichos beneficios destacan, la adopción de una estructura societaria más simple y centralizada, que facilita el cumplimiento regulatorio, reduce inconsistencias y disminuye las obligaciones legales y formales, simplificando la administración. Asimismo, destaca la reducción de costos administrativos recurrentes, incluyendo menores gastos de auditoría y honorarios legales y contables, todos ellos beneficios reflejados adecuadamente en el informe de Link, cuyas conclusiones son coincidentes con aquellas alcanzadas en el informe pericial de fusión.

Hago presente mi conformidad con los principales argumentos y conclusiones del informe del evaluador independiente en esta materia.

(b) Precio, términos y condiciones.

Por su parte, los métodos de valorización seguidos por Link como evaluador independiente, se basan en metodologías de general respaldo y aplicación y no me merecen objeciones. En consecuencia, en mi opinión, la valorización y los términos de intercambio propuestos parecen razonables para cada una de las partes involucradas. Asimismo, me parece que la

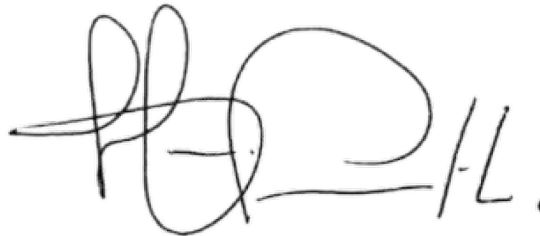
cantidad de acciones de IGC que se propone entregar a los accionistas de la Compañía es consistente con las valorizaciones de cada sociedad, y refleja adecuadamente la proporción de los valores de los activos y pasivos traspasados desde la Compañía a la Sociedad Absorbente.

Hago presente, igualmente, mi conformidad con los principales argumentos y conclusiones del informe del evaluador independiente en esta materia.

Esta opinión se realiza únicamente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la LSA, y en ningún caso corresponde a un consejo o sugerencia, directo o indirecto, de aprobar o rechazar la Fusión.

Para terminar, quisiera dejar invitados a los accionistas a acceder al sitio web de la Compañía www.soprole.cl y revisar los antecedentes relativos a la Fusión, puestos oportunamente a su disposición por la Compañía.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, followed by a horizontal line and a vertical stroke ending in a small hook.

Hugo Covarrubias Lalanne
Presidente
Soprole Inversiones S.A.